



Asunto: Se da respuesta a la solicitud de información con número de folio **340026600001725**.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

A QUIEN CORRESPONDA:

ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A MI CARGO, con fundamento en los artículos 6 apartado "A", fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 7, 11, 12, 14, 15, 41 fracciones II y V, 127, 133, 134, 135 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la solicitud de acceso a la información registrada con **número de folio 340026600001725** referente a:

Descripción de la solicitud:

"SEMAR"

Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 13 14, 15, 125, 133 y 134 además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 137 de la misma Ley, se expide la presente solicitud.

Solicito las Recetas Médicas emitidas y efectivamente surtidas al paciente en farmacia y pacientes hospitalizados en los establecimientos Médicos Navales (Hospitales, Sanatorios y Clínicas) en el periodo de **MAYO del 2025**.

En caso de que la respuesta no pueda ser enviada por plataforma, solicito de favor de enviar de preferencia al correo ligiaculver@hotmail.com y/o entregar disco (Cd).

Le solicito que dicha información contenga:

- FECHA DE LA EMISIÓN DE LA RECETA MEDICA
- CLAVE DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD (CNIS) Y EN SU CASO SI EXISTIERA DIFERENCIAL
- DESCRIPCIÓN COMPLETA Y CLARA DE LA CLAVE DEL CNIS DEL MEDICAMENTO DE PRESCRIPCIÓN
- CANTIDAD O NÚMERO DE PIEZAS ENTREGADAS AL PACIENTE POR CADA CLAVE
- FECHA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO AL PACIENTE
- NUMERO DE LA **CÉDULA** PROFESIONAL DEL MÉDICO QUE PRESCRIBE
- ESTABLECIMIENTO MÉDICO.

Favor de no omitir numero de la **cédula** profesional del médico que prescribe.

En cuanto a: "[...] LA CÉDULA PROFESIONAL DEL MEDICO QUE PRESCRIBE ESTABLECIMIENTO MEDICO [...] [sic]

Se le informa que el Área Administrativa responsable (Dirección General Adjunta de Sanidad Naval) remitió el Acta de Resolución de Clasificación número C-26/20 de fecha 29 de mayo de 2020, mediante la cual el Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina confirmó como información **RESERVADA**, el Nombre, matrícula militar y **cedula profesional, subsistiendo las causas de clasificación**.

Sin más por el momento, agradezco el interés mostrado por nuestra Institución y quedo a sus órdenes.

Con un archivo digital.



Continua Hoja Dos....



Asunto: Hoja dos de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 340026600001725.

Comento que el dato de la **CEDULA PROFESIONAL DEL MEDICO QUE PRESCRIBE** no es un dato RESERVADO, y revisando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el **TÍTULO SEXTO, INFORMACIÓN CLASIFICADA** en sus capítulos II y III, no se encuentra ninguna reserva para el dato de la **Cédula Profesional** como a continuación lo expongo:

Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistemático o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;



LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 13-05-2020

- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado éstos;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Continua Hoja tres....



Asunto: Hoja tres de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 340026600001725.

**Capítulo III
De la Información Confidencial**

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 117. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 118. Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Sin más por el momento quedo en espera de su valiosa respuesta.

Muchas gracias." (SIC).

Se hace de su conocimiento que su solicitud de información fue turnada a la **Dirección General Adjunta de Sanidad Naval**, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, **a fin de que realizara una búsqueda minuciosa y exhaustiva de su requerimiento.**

Como resultado de citada búsqueda, se remite archivo en formato Excel, mismo que contiene las recetas médicas emitidas y efectivamente surtidas al paciente en farmacias y pacientes hospitalizados en los Establecimientos de Sanidad Naval (Hospitales y Clínicas), en el periodo del 01 al 31 de mayo de 2025.

Sin más por el momento, se agradece el interés mostrado por nuestra Institución.

Con 01 anexo


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONTRALMIRANTE
JEFÉ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
JUAN ANTONIO PINEDA BERDEJA

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NIPC/DBMR/jamg.